

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo).

### EXPOSICIÓN

SENOR: El encarecimiento constantemente progresivo que han sufrido todos los elementos de la construcción ha creado una difícil situación a los contratistas de las obras de carácter público, sin culpa alguna de su parte, y que ha sido reconocida anteriormente por diversos Gobiernos, concretándose este reconocimiento en varias disposiciones, y muy especialmente en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Agosto de 1918, por el cual se reconoce a los contratistas el derecho a la revisión de precios y al abono del aumento sufrido por éstos, dentro de ciertos límites y condiciones que fueron cuidadosamente estudiados y establecidos, previo dictamen de los Consejos de Estado y Obras públicas.

Esta Soberana disposición establece, muy lógicamente, un procedimiento minucioso para determinar de un modo exacto cuáles son las cantidades que por este concepto deben abonarse, aquilatando y confrontando con todo cuidado las fuentes de información que han de servir para fijar las variaciones sufridas por los precios, con objeto de evitar que un ligero y poco documentado estudio condujese a abonos excesivos con daño de los intereses morales y materiales de la Administración. Esta minuciosidad, perfectamente justificada, repetimos, tiene como consecuencia que se necesite mucho tiempo para llegar a la fijación exacta de las cantidades abonables, y unida a algunas dudas de interpretación ocurridas y a pequeñas

dificultades de forma, ya resueltas, es motivo para que, salvo en un solo caso, no se haya abonado aún cantidad alguna por estos conceptos.

Resulta de ello, y así lo hace notar la Federación Nacional de Contratistas de Obras públicas en instancia dirigida al Ministerio de Fomento, que todos los aumentos sufridos por los materiales y jornales han sido hasta ahora satisfechos por los contratistas, sin que se les haya reintegrado en ninguna forma de estos imprevistos aumentos de gastos, produciéndose un desnivel entre sus pagos y sus cobros que ha agotado, no sólo sus disponibilidades en efectivo, sino que está también a punto de agotar el crédito que todos, más o menos, gozan con las entidades bancarias del país.

Esta situación podría originar, por la falta de medios, la paralización de muchas obras, agravando aún más las cuestiones sociales. El Gobierno de V. M., así como viene atendiendo, en cuanto de él depende, lo que hay de razonable en las peticiones de los obreros, no debe desatender las justas peticiones de la clase patronal, para mantener el equilibrio que entre ambos intereses debe haber, y mucho menos cuando la cuestión de fondo está reconocida y resuelta y sólo se trata de detalles de aplicación, que no afecta a la idea principal.

Reconocido por el Real decreto de 26 de Agosto último el derecho de revisión, es de imperiosa necesidad hacer que sus efectos sean rápidamente sentidos, no olvidando por esto los intereses de la Administración, que siempre y en todo caso deben quedar garantidos. Sin alterar en nada lo dispuesto por dicho Real decreto, cabe hacer aplicación a este caso particular de un procedimiento cuya licitud está reconocida por las vigentes disposiciones y que es de uso corriente en la práctica de toda clase de obras. Cuando por cualquier circunstancia no está determinado en el momento oportuno el importe de las obras ejecutadas, los facultativos de ellas encargados expiden certificaciones a buena cuenta, en las que, quedándose por bajo de la valoración que es-

timan justa, abonan una parte de ella, dando así tiempo a la determinación exacta, sin causar al contratista el perjuicio que supondría la demora en el pago.

Pero aun hecho esto no se habría resuelto el problema con la urgencia que reclama, si al mismo tiempo no se atendiera al modo de hacer efectivas rápidamente dichas certificaciones y se hubiera de seguir, paso a paso el procedimiento previsto por el Real decreto de 26 de Agosto de 1918. Ahora bien: una simple alteración de términos basta para encontrar una solución aceptable, sin perjuicio para la Administración y con notoria ventaja para los contratistas.

Todas las obras de carácter público tienen en los presupuestos respectivos una consignación, y no se ve inconveniente alguno en que las certificaciones aludidas se paguen con cargo a esas consignaciones, las cuales pueden reintegrarse a su primitiva cuantía por medio de los créditos complementarios que sean necesarios. Mas como el interés del país, y por lo tanto el del Gobierno de V. M., es que las obras no sufran paralización, sino, antes al contrario, que se ejecuten con la mayor rapidez posible, conviene que cuanto antes estén disponibles los créditos que han de nutrir nuevamente las consignaciones que hayan sido reducidas y, por lo tanto, deben tramitarse con urgencia los correspondientes expedientes.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Maura y Montaner

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se autoriza expresamente a los facultativos en cargados de las obras a que sea

aplicable el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, debiendo hacer uso inmediato de esta autorización, para expedir certificaciones a cuenta de lo que en cada período pueden importar las revisiones de precios. Para fijar el importe de estas certificaciones, los facultativos calcularán, por los medios a su alcance y lo más aproximadamente posible, la cantidad que haya de importar la revisión de precios. La certificación no excederá, en ningún caso, del 75 por 100 de la estimación hecha, ni tampoco de la parte de la fianza depositada que sea proporcional a la obra ejecutada, en relación a la totalidad de la obra, debiendo cumplirse simultáneamente estas condiciones.

Artículo 2.º Las certificaciones expedidas con arreglo a esta autorización se abonarán desde luego con cargo a las consignaciones que para las correspondientes obras figuren en los presupuestos respectivos, y lo mismo se hará con todas las certificaciones adicionales nacidas de la revisión de precios, sin que pueda exceder el importe de todas ellas de la anualidad correspondiente a cada obra.

Artículo 3.º Determinado exactamente para cada período el importe de la revisión de precios, según previene el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, se tendrá en cuenta para extender la certificación correspondiente, que cierra los abonos relativos a ese período, la certificación a buena cuenta hecha según lo dispuesto en el artículo 1.º, no certificando más que lo que resulte pendiente de abono.

Artículo 4.º Se incoarán inmediatamente y con carácter urgente los expedientes de créditos extraordinarios que sean necesarios para dotar de nuevo las consignaciones de las obras en las cantidades que por estos abonos sean consumidas.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner

Gaceta del 7 de Mayo).

**GOBIERNO CIVIL**

**COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

LOGROÑO

475

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Gabino Moreno Solano, hijo de Cesáreo y de Gabina; Bernardino Sáenz San Miguel, de Bartolomé y de Bonifacia; José Sancho Llorente, de Pedro y de Dolores; Avelino Arévalo Alcalde, de Cristóbal y de Jesusa; Julián Barreras Bazo, de Juan y de Felisa; Valeriano Sáenz Medrano, de Julián y de Juana; Justo Díaz Silvestre, de Carmelo y de Juana; Rufino Martínez Martínez, de Gregorio y de Rafaela; Jorge Luis Brunet Lepine, de León y de Margarita; Félix Sáenz Iñiguez, de Santos y de Baltasara; Enrique Fernández Moreno, de José y de Josefa; Serapio Elizalde Solana, de Julián y de Silveria; Ramón Suberviola Díaz, de Fermín y de Paula; Saturnino Palacios Cárdenas, de Toribio y de Elena; Ladislao Osorio, de Aurelia, y Angel Blázquez Casas, de Dionisio y de Concepción, números 111, 123, 131, 149, 150, 172, 177, 184, 189, 193, 198, 199, 222, 230, 238 y 253, respectivamente, del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

**Jacinto Conesa**

**Administración Provincial**

**Administración de Propiedades e Impuestos**

CIRCULAR

471

**Impuesto del 1'20 por ciento sobre los pagos municipales.**

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a lo dispuesto en el número 3, artículo 7.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por ciento sobre los pagos que se verifican por el Estado, la Provincia y el Municipio, referente a la remisión a esta oficina de una certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado durante el primer trimestre del año actual, cuyo servicio debió haberse efectuado en el plazo señalado en dicho artículo, o sea dentro del mes siguiente en el que terminó el trimestre; por la presente circular se recla-

ma a dichas Corporaciones el cumplimiento de este servicio, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá una multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, con la que quedan conminados.

\*\*

**Pueblos**

- |                      |                          |
|----------------------|--------------------------|
| Abalos               | Lumbreras                |
| Agoncillo            | Manjarrés                |
| Aguilar del Río      | Mansilla                 |
| Alhama               | Manzanares               |
| Ajamil               | Matute                   |
| Alberite             | Medrano                  |
| Aldeanueva Ebro      | Murillo Río Leza         |
| Alesanco             | Muro en Cameros          |
| Alfaro               | Nalda                    |
| Almarza              | Navajún                  |
| Anguciana            | Navarrete                |
| Anguiano             | Nestares                 |
| Arenzana Abajo       | Nieva                    |
| Arenzana Arriba      | Ocón                     |
| Arnedillo            | Ojacastro                |
| Ausejo               | Ollauri                  |
| Autol                | Pazuengos                |
| Azofra               | Pedrose                  |
| Badarán              | Pinillos                 |
| Bañares              | Pradejón                 |
| Baños de Río Tobía   | Pradillo                 |
| Berceo               | Quel                     |
| Bergasa              | Ribaflacha               |
| Bergasillas          | Ribas                    |
| Bezares              | Robres                   |
| Bobadilla            | Rodezno                  |
| Brieva               | Sajazarra                |
| Briones              | San Asensio              |
| Calahorra            | San Millán de la Cogolla |
| Camprovín            | San Román                |
| Canales              | San Torcuato             |
| Canillas             | Santurde                 |
| Cañas                | San Vicente              |
| Carbonera            | Santa Coloma             |
| Cárdenas             | Santa (La)               |
| Castañares Rioja     | Santo Domingo            |
| Castroviejo          | Sojuela                  |
| Cellorigo            | Sorzano                  |
| Cenicero             | Sotés                    |
| Cervera del Río      | Soto en Cameros          |
| Alhama               | Tirgo                    |
| Cidamón              | Termantos                |
| Cihuri               | Torre en Cameros         |
| Cirueña              | Torre de la Alhama       |
| Cordovín             | Torre de la Alhama       |
| Cornago              | Torre de la Alhama       |
| Corporales           | Torre de la Alhama       |
| Cuzcurrita           | Torre de la Alhama       |
| Daroca               | Torre de la Alhama       |
| Enciso               | Torre de la Alhama       |
| Entrena              | Torre de la Alhama       |
| Estollo              | Torre de la Alhama       |
| Ezcaray              | Torre de la Alhama       |
| Foncea               | Torre de la Alhama       |
| Fonzaleche           | Torre de la Alhama       |
| Fuenmayor            | Torre de la Alhama       |
| Galbarruli           | Torre de la Alhama       |
| Gallinero de Cameros | Torre de la Alhama       |
| Gimileo              | Torre de la Alhama       |
| Grávalos             | Torre de la Alhama       |
| Grañón               | Torre de la Alhama       |
| Heree                | Torre de la Alhama       |
| Hervías              | Torre de la Alhama       |
| Herramélluri         | Torre de la Alhama       |
| Hormilla             | Torre de la Alhama       |
| Hormilleja           | Torre de la Alhama       |
| Hornos               | Torre de la Alhama       |
| Igea                 | Torre de la Alhama       |
| Jalón                | Torre de la Alhama       |
| Jubera               | Torre de la Alhama       |
| Laguna               | Torre de la Alhama       |
| Lagunilla            | Torre de la Alhama       |
| Lardero              | Torre de la Alhama       |
| Larriba              | Torre de la Alhama       |
| Leiva                | Torre de la Alhama       |
| Leza de Río Leza     | Torre de la Alhama       |
| Logroño              | Torre de la Alhama       |
| Luezas               | Torre de la Alhama       |

Logroño, 6 de Mayo de 1919.—  
El Administrador de Propiedades, P. S., Juan Irigoyen.

**Administración de Propiedades e Impuestos**

**Circular**

451

Como a pesar de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Abril último, recordando a los Ayuntamientos el deber de formar y remitir las certificaciones por el concepto de la Renta de Propios y de arbitrio de Pesas y Medidas, a que se refiere el Real decreto de 14 de Julio de 1897, son muchos los que han desobedido las indicaciones de esta Administración no cumpliendo con dicho servicio, y en evitación de que sufran perjuicios y retrasos los intereses del Tesoro público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903; esta Administración hace presente a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que si en el plazo de quince días no cumplen referido servicio remitiendo las certificaciones que se reclaman, se les impondrá la multa a que se hayan hecho acreedores.

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	
	PROPIOS	PESAS Y MEDIDAS
Abalos	Primer trimestre	Primer trimestre
Agoncillo	Id.	Id.
Aguilar del Río Alhama	Id.	Id.
Ajamil	Id.	Id.
Albelda	Id.	Id.
Alberite	Id.	Id.
Alcanadre	Id.	Id.
Alesanco	Id.	Id.
Alfaro	Id.	Id.
Almarza	Id.	Id.
Anguiano	Id.	Id.
Anguciana	Id.	Id.
Autol	Id.	Id.
Azofra	Id.	Id.
Bañares	Id.	Id.
Baños de Río Tobía	Id.	Id.
Berceo	Id.	Id.
Bergasa	Id.	Id.
Bergasillas	Id.	Id.
Bezares	Id.	Id.
Bobadilla	Id.	Id.
Brifias	Id.	Id.
Calahorra	Id.	Id.
Camprovín	Id.	Id.
Canales	Id.	Id.
Canillas	Id.	Id.
Cañas	Id.	Id.
Castroviejo	Id.	Id.
Cellorigo	Id.	Id.
Cenicero	Id.	Id.
Cervera del Río Alhama	Id.	Id.
Cidamón	Id.	Id.
Cihuri	Id.	Id.
Cirueña	Id.	Id.
Clavijo	Id.	Id.
Corera	Id.	Id.
Cornago	Id.	Id.
Corporales	Id.	Id.
Cuzcurrita	Id.	Id.
Daroca	Id.	Id.
Entrena	Id.	Id.
Estollo	Id.	Id.
Ezcaray	Id.	Id.
Foncea	Id.	Id.
Fonzaleche	Id.	Id.
Gallinero de Cameros	Id.	Id.
Grávalos	Id.	Id.
Grañón	Id.	Id.
Hervías	Id.	Id.
Hormilla	Id.	Id.
Hormilleja	Id.	Id.
Hornos	Id.	Id.
Huércanos	Id.	Id.
Laguna de Cameros	Id.	Id.
Lagunilla	Id.	Id.
Lardero	Id.	Id.
Ledesma	Id.	Id.
Logroño	Id.	Id.
Lumbreras	Id.	Id.
Manjarrés	Id.	Id.
Manzanares	Id.	Id.
Matute	Id.	Id.
Medrano	Id.	Id.
Nájera	Id.	Id.
Navarrete	Id.	Id.

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	
	PROPIOS	PESAS Y MEDIDAS
Ocón	Primer trimestre	»
Ojacastro	Id.	Primer trimestre
Pazuengos	Id.	Id.
Pedroso	Id.	Id.
Pinillos	Id.	Id.
Pradillo	Id.	Id.
Quel	Id.	Id.
Ribaflecha	Id.	»
Rodezno	Id.	Id.
Sajazarra	Id.	Id.
San Asensio	Id.	Id.
San Millán de Yécora	Id.	Id.
San Torcuato	Id.	Id.
Santurde	Id.	Id.
Sarturdejo	Id.	Id.
San Vicente	Id.	»
Santa Coloma	Id.	Id.
Santo Domingo de la Calzada	Id.	Id.
Sojuela	Id.	Id.
Sorzano	Id.	»
Terroba	Id.	»
Tirgo	Id.	Id.
Torrecilla sobre Alesanco	Id.	Id.
Torrecilla en Cameros	Id.	Id.
Tobía	Id.	Id.
Treviana	Id.	Id.
Tricio	Id.	Id.
Tudelilla	Id.	Id.
Urñueta	Id.	»
Valgañón	Id.	Id.
Ventosa	Id.	»
Ventrosa	Id.	»
Villalobar	Id.	Id.
Villamediana	Id.	Id.
Villanueva de Cameros	Id.	Id.
Villar de Arnedo	Id.	Id.
Villarta Quintana	Id.	Id.
Villarroya	Id.	»
Villaverde	Id.	»
Villoslada	Id.	»
Zorraquín	Id.	Id.

Logroño, 3 de Mayo de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Francisco Campos.

Servicio de Conservación Catastral

EDICTO

453

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 58 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los señores propietarios del término municipal de Pradejón, que se ha ordenado por la Superioridad comiencen los trabajos de la comprobación de su Registro Fiscal, por la Comisión técnica constituida por los señores Arquitectos D. Agustín Cadarso y D. Gonzalo Cadarso, por los Aparejadores Sres. don Alberto Benito Garrigay, D. Víctor de la Guardia y Murias, y por los Auxiliares administrativos D. Angel Valduérteles y D. Eliecer Agós.

Los señores propietarios tendrán conocimiento del resultado de las comprobaciones practicadas en una misma calle por que se expondrán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el que la Comisión tendrá a la entrada de su domicilio, advirtiéndose a los señores propietarios que podrán hacer constar su disconformidad con la renta fija

da por los Arquitectos en la forma que previene el artículo 79 de la mencionada Instrucción provisional dentro de los quince días siguientes de la relación que se exponga, entendiéndose que si dentro de este plazo no presentaren reclamación alguna respecto a la valoración de los técnicos, se entenderá que a la misma presta el propietario su absoluta conformidad. (Artículos 77 y 78.)

Terminada la comprobación en el núcleo de la ciudad, se procederá a la de las zonas de población diseminadas y ensanche, y las relaciones de notificación de renta de que antes se hace mérito se formarán por grupos de 50 a 100 fincas. (Artículos 84 y 85.)

Se pone igualmente en conocimiento de los señores propietarios que no se notificará individualmente el resultado de comprobación de cada finca porque a ello se opone el artículo 64 de la antedicha Instrucción provisional, así como la obligación en que se encuentran los señores propietarios de permitir la entrada en su finca a los señores Arquitectos y Aparejadores que antes se nombran (artículo 70), de presentarles los datos y antecedentes que soliciten y facilitar por todos los medios que estén a su alcance al desempeño del cometido que a la

Comisión comprobadora le ha sido confiada.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de la operación de comprobación. Se entenderá que están notificados por el presente edicto y deberán ordenar a sus administradores o representantes que cumplan la obligación que impone la Instrucción vigente (artículo 70 ya citado).

La oficina de comprobación del Registro Fiscal se instalará en el Excmo. Ayuntamiento, donde se pone por completo a disposición de los señores contribuyentes para estudiar sus reclamaciones, solventar las dudas que tuvieren y atenderles en toda la justicia de sus demandas, por lo cual no podrá solicitarse en ningún caso ni por ningún concepto remuneración alguna, porque los trabajos de la Comisión comprobadora son completamente gratuitos.

Logroño, 5 de Mayo de 1919.—El Arquitecto Jefe, Agustín Cadarso.

Administración Municipal

HORNOS

330

Formada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1918-19, desde esta fecha queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean justas, contra las mismas, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año 1920-21, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de alta, debidamente reintegradas y con las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, pasado dicho plazo y sin los requisitos mencionados no se admitirá ninguna.

Verificado en sesión pública ordinaria del nueve de Marzo, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año 1919-20, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

1.ª SECCIÓN

Benito Pascual Martínez (mayor)  
Francisco Martínez Fernández

2.ª SECCIÓN

Julián Tudanca Viguera  
José Basabe Díez

3.ª SECCIÓN

Santiago Mayoral Mayoral  
Salustiano Ortigosa Pascual

Hornos de Moncalvillo, dos de Abril de mil novecientos diecinueve.—El Alcalde, Pedro Mayoral.—El Secretario, P. S. M., Lorenzo Cabezon.

VILLOSLADA DE CAMEROS

GALILEA

427

Se anuncia vacante la Escuela de Patronato de niños del pueblo de Galilea, con la dotación anual de ochocientas veinticinco pesetas, casa y huerto.

Los Sres. Maestros que deseen solicitarla lo harán en el término de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar sus solicitudes a los señores Patronos de dicha Escuela Sr. Cura párroco y Alcalde de dicho pueblo.

Galilea, 1.º de Mayo de 1919.—El Cura párroco, Eulogio Ruiz.—El Alcalde, Leopoldo Fernández.

VILLOSLADA DE CAMEROS

VILLOSLADA DE CAMEROS

425

Por dimisión de la que la venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Maestra para la Escuela municipal de párvulos de esta villa, con la retribución de 750 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las aspirantes, que han de tener título de Maestra nacional, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el día 1.º de Mayo próximo, pasados éstos se proveerá.

Villoslada de Cameros, 29 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan de Pablo.

SANTA EULALIA BAJERA

SANTA EULALIA BAJERA

488

Formado en esta localidad el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Santa Eulalia Bajera, 5 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Leandro Ascarza.

NESTARES

NESTARES

487

Formado el padrón de cédulas de personas jurídicas de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Nestares, 1.º de Mayo de 1919.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

CÁRDENAS

CÁRDENAS

485

Terminado el padrón de cédulas personales jurídicas formado

para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por los interesados cuantas protestas crean convenientes a su derecho.

Cárdenas, 6 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Teodoro Terreros.

TOBÍA

429

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Mayo próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tobía, 29 de Abril de 1919.—El Alcalde, P. O., Martín Sáenz.

ALBELDA DE IREGUA

420

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, hasta el día 20 de Mayo próximo, pasado dicho plazo y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Albelda de Iregua, 26 de Abril de 1919.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

TREVIJANO

465

Terminadas las liquidaciones y cuentas municipales del ejercicio de 1918 y ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, con el fin de que sean examinadas así como sus comprobantes, dentro de dichos plazos, pasados los cuales no se admitirán.

Trevijano, 5 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel Rfo.

VILLAVELAYO

461

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de ampliación de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen perti-

nes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavelayo, 28 Abril 1919.—El Alcalde, Pantaleón Domínguez.

EL RASILLO

462

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

El Rasillo, 3 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Pablo García.

JALÓN DE CAMEROS

484

Formado por este Ayuntamiento el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal, para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Jalón de Cameros, 6 de Mayo 1919.—El Alcalde, Ramón Marín.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

469

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Alésón, partido judicial de Nájera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 3 de Mayo de 1919.—El Secretario de gobierno accidental, Juan M. Capua.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

470

Don Domingo de Guzmán Lacalle, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veintidós del actual a las once, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de contribuyentes que han de formar la Junta de partido a que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Haro a cinco de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—D. de Guzmán Lacalle.—El Secretario, M. Priego.

472

Gabbarri Jiménez, Juan Antonio; de estado casado, de 39 años, de oficio gitano y que ha residido en la calle del Norte, y domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 5 de Mayo de 1919.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.

Cédula de citación

473

El señor don Dimas Camarero y Marrón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante del sumario número 229, de 1918, seguida por robo, contra Hipólito Ruiz Ibáñez y Concepción Martínez Benito, se cite en forma y bajo los apercibimientos legales a Petra Martínez y Carmen Pérez, que han residido en esta ciudad, en la calle Ruavieja, número 16 y Herrerías, número 36, respectivamente, para que a las diez de la mañana del trece del actual, comparezcan ante dicha Audiencia para asistir en concepto de testigos al juicio por Jurados de la causa expresada, apercibidas de que si no lo verifican sin causa justificada, se procederá contra ellas por denegación de auxilio.

Y yo el Secretario, cito en forma por medio de la presente que se citará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a dichas testigos Petra Martínez y Carmen Pérez Arrieta, para que en el día y hora expresados, comparezcan ante dicha Audiencia, bajo los apercibimientos expresados.

Logroño, 5 de Mayo de 1919.—El Secretario, P. H., Angel Villamar.

476

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia de Santo Domingo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 20 del mes actual a las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta a que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Santo Domingo a seis de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, Isidro Marcer.

446

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Catalina Pérez Alonso, de 21 años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en Zaragoza; para que en término de diez días, se presente en este Juzgado, a fin de ingresar en la cárcel de partido y notificarla el auto de procesamiento contra ella dictado en el sumario número 4 de este año sobre sustracción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido.

Dado en Nájera a primero de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Francisco Manzanares.—P. S. M. P. H., Julián Jiménez.

Cédula de citación

454

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de carbón, contra Jesús Bartolomé Veisa Viguri, se cita a Manuel Leiva Mirafuentes, de 15 años, natural de esta ciudad, domiciliado en la misma y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como denunciado en referido sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, dos de Mayo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, M. Priego.

467

Villuendas Bacaicoa, Juana; hija de Urbano y de Laura, natural de Fuenmayor, de estado soltera, de 23 años, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 5 de Mayo de 1919.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.